

14 de septiembre de 2026

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. DDEC 2026-004

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO PARA ACLARAR VARIAS DISPOSICIONES SOBRE REQUISITOS PARA SOLICITAR EL DECRETO DE JOVEN EMPRESARIO, SIMPLIFICAR TRÁMITES Y ORDENAR LA AUTOMATIZACIÓN CORRESPONDIENTE

POR CUANTO: El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”) se creó mediante el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, conocido como el Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994. El Plan de Reorganización Núm. 4-1994 establece los principios rectores de la política pública para el desarrollo económico de Puerto Rico y las normas fundamentales para la operación del DDEC.

POR CUANTO: La Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico (“Código de Incentivos”), creó la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico (“OIN”) adscrita al DDEC, la cual se encarga de tramitar, evaluar, procesar y fiscalizar las solicitudes de concesión de incentivos, los decretos otorgados y las solicitudes de enmiendas a los mismos, entre otros asuntos relacionados a la concesión de incentivos bajo dicha ley. La Sección 6011.02(a) del Código de Incentivos establece que el Director de la OIN ejercerá los deberes inherentes a su cargo, y cumplirá con los deberes y las obligaciones que le impone dicho estatuto. Por otro lado, el Código de Incentivos dispone que el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio (“Secretario”) es el funcionario facultado para aprobar o denegar concesiones de exención contributiva bajo dicha ley. Sin embargo, la Sección 6011.02(b) del Código de Incentivos dispone que el Secretario podrá delegar al Director de la OIN cualquiera de las facultades que se le confiere a el bajo dicha ley, o en lo que respecta a los demás asuntos cobijados en dicha ley, excepto la firma de decretos y la concesión de créditos contributivos.

POR CUANTO: La Sección 2100.01 del Código de Incentivos establece el Programa de Jóvenes Empresarios y dispone criterios objetivos y uniformes de elegibilidad, así como los beneficios contributivos aplicables. Entre otros requisitos, el solicitante deberá cualificar como Joven Empresario conforme al Código y el negocio deberá cumplir con los requisitos establecidos en dicha Sección para ser considerado un negocio nuevo elegible.

POR CUANTO: La Sección 6011.02 del Código de Incentivos faculta al Secretario a emitir órdenes administrativas y establecer los criterios, requisitos, alcance y funcionamiento de programas de incentivos económicos. El Secretario ha determinado que, en ejercicio de las facultades conferidas por el Plan de Reorganización Núm. 4-1994 y el Código de Incentivos, procede emitir esta Orden Administrativa para atender varias consultas relacionadas al Programa de Jóvenes Empresarios.

POR CUANTO: Cónsono con lo anterior, y amparado en los poderes y las facultades que me confieren el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, y cualquier otra ley aplicable, YO, CARLOS J. RÍOS PIERLUISI, Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, ordeno a partir de la presente, lo siguiente:

PRIMERO: REQUISITO ACADÉMICO DEL JOVEN EMPRESARIO

- a) **Lugar de otorgación del diploma de escuela superior.** Para propósitos de determinar el cumplimiento con el requisito académico establecido en la Sección 1020.02(a)(9) del Código de Incentivos, **no se requerirá** que el diploma de escuela superior haya sido emitido en Puerto Rico. La referencia al Departamento de Educación de Puerto Rico contenida en dicha Sección deberá interpretarse como aplicable exclusivamente a la alternativa de una certificación equivalente en casos donde el solicitante no tenga un diploma de escuela superior, y no como una limitación territorial respecto al lugar de expedición del diploma. Por lo tanto, los diplomas de escuela superior emitidos fuera de Puerto Rico serán credencial suficiente para satisfacer el requisito académico establecido en la Sección 1020.02(a)(9) del Código de Incentivos.
- b) **Postgrados.** A los fines de facilitar y simplificar el cumplimiento con el requisito de grado académico, la OIN deberá aceptar grados académicos posteriores al diploma de escuela superior (e.g. diplomas de grado asociado, bachillerato, maestría, doctorados, u otro grado académico reconocido expedido en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción) y dichos credenciales académicos serán suficiente para satisfacer el requisito académico establecido en la Sección 1020.02(a)(9) del Código de Incentivos.

En resumen, el requisito académico establecido en la Sección 1020.02(a)(9) del Código de Incentivos podrá acreditarse sometiendo uno de los documentos siguientes:

- 1. Diploma de escuela superior válidamente expedido por una institución educativa acreditada o autorizada, ya sea en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción;
- 2. Certificación equivalente emitida conforme a las disposiciones aplicables; o
- 3. Evidencia oficial de un grado académico posterior al nivel de escuela superior, incluyendo grado asociado, bachillerato, maestría, doctorado u otro grado académico reconocido expedido en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción.

Las reglas de validación del Portal de Incentivos, así como de cualquier mecanismo automatizado utilizado para evaluar la elegibilidad bajo el programa de Jóvenes Empresarios, deberán configurarse conforme a esta interpretación.

SEGUNDO: EDAD JOVEN EMPRESARIO

El Código de Incentivos define Joven Empresario como “todo Individuo Residente de Puerto Rico, cuya edad fluctúe entre los dieciséis (16) y treinta

y cinco (35) años de edad, que interese crear y operar a largo plazo una nueva empresa en Puerto Rico [...]”. Dado que la edad de treinta y cinco (35) años es inclusiva, se establece que toda persona que tenga 35 años al momento de presentar su solicitud cualifica como Joven Empresario. Consecuentemente, podrá solicitar los beneficios contributivos provistos en la Sección 2100.01 del Código de Incentivos, siempre y cuando **no haya cumplido 36 años al momento de radicar la solicitud**.

TERCERO:

NEGOCIO NUEVO OPERADO POR JÓVENES EMPRESARIOS

La Sección 2100.01(c)(1) del Código de Incentivos dispone que los negocios nuevos de Jóvenes Empresarios que deseen recibir los beneficios contributivos deberán cumplir con los requisitos allí establecidos. En particular, la Sección 2100.01(c)(1)(ii) establece expresamente que “el negocio deberá ser operado exclusivamente por Jóvenes Empresarios”, lo que reconoce que un mismo Negocio Nuevo puede ser operado por más de un Joven Empresario, siempre que todas las personas que lo operen cumplan con la definición y los demás requisitos aplicables a Jóvenes Empresarios bajo el Código de Incentivos. El Artículo 2100.01(c)-1 del Reglamento de Incentivos reconoce expresamente a los “Negocios Nuevos de Jóvenes Empresarios” como sujetos que pueden recibir los beneficios contributivos correspondientes, siempre que cumplan con los requisitos de la definición de Joven Empresario, la definición de Negocio Nuevo y los demás requisitos establecidos en el Código de Incentivos y el Reglamento.

En ocasiones anteriores se ha requerido la presentación de solicitudes individuales de Joven Empresario por cada accionista, socio o miembro de un mismo Negocio Nuevo. Sin embargo, requerir solicitudes independientes respecto de un mismo Negocio Nuevo, cuando todas las personas con participación propietaria cumplen individualmente con la definición de Joven Empresario y el Negocio Nuevo satisface los demás requisitos aplicables, es innecesario, ineficiente y genera duplicidad de solicitudes que pueden redundar en inconsistencias y dilaciones innecesarias para quienes solicitan el beneficio.

Por lo tanto, conforme a los principios de simplificación y eficiencia administrativa, se permite que un Negocio Nuevo perteneciente y operado exclusivamente por personas que individualmente cualifiquen como Jóvenes Empresarios **presente una sola solicitud a nombre del Negocio Nuevo**, sin que ello releve a cada accionista, socio o miembro de demostrar individualmente el cumplimiento con la definición de Joven Empresario y los demás requisitos que le sean aplicables.

CUARTO:

CARGOS POR REACTIVACIÓN DE SOLICITUDES ARCHIVADAS

El Artículo 6020.01(b)(3)-1 del Reglamento de Incentivos, según enmendado, establece los cargos aplicables a las solicitudes y transacciones presentadas ante la OIN y dispone que, en aquellos casos en que no se haya fijado una cuantía específica, se aplicarán los cargos correspondientes conforme a las disposiciones generales allí establecidas. A su vez, el Artículo 6020.01(b)(3)-1(a)(3) concede al Secretario del DDEC la facultad de establecer los cargos de presentación correspondientes a Solicitudes de Incentivo Contributivo excluidas, basado en cargos aplicables a solicitudes similares.

El Reglamento de Incentivos no establece expresamente el cargo aplicable a una transacción mediante la cual se solicita la reactivación de una solicitud bajo el programa de Jóvenes Empresarios previamente archivada. A su vez, el propio Reglamento de Incentivos reconoce un tratamiento tarifario diferenciado para determinadas solicitudes y transacciones correspondientes a Negocios Exentos bajo el Subtítulo B, Capítulo 2, Sección 2021.04 (Investigadores y Científicos); el Subtítulo B, Capítulo 8, Sección 2081.01 (Agricultura, Industrias Pecuarias y Agroindustrias); y el Subtítulo B, Capítulo 10, Sección 2100.01 (Joven Empresario).

La aplicación automática a dichos programas de la tarifa residual prevista en el Reglamento para aquellas transacciones respecto de las cuales no se haya establecido una cuantía específica —consistente en cinco dólares (\$5.00) por cargo de transacción y cien dólares (\$100.00) por cargo de servicio— produciría un resultado incongruente con el tratamiento tarifario diferenciado que el propio Reglamento reconoce para estas categorías de solicitantes.

Ante la ausencia de una cuantía expresamente establecida en el Reglamento de Incentivos para la transacción de reactivación de una solicitud previamente archivada para estos casos, se dispone que **las solicitudes de reactivación correspondientes a los programas de Investigadores y Científicos bajo la Sección 2021.04; Agricultura, Industrias Pecuarias y Agroindustrias bajo la Sección 2081.01; y Jóvenes Empresarios bajo la Sección 2100.01 del Código de Incentivos, estarán sujetas a un cargo de cinco dólares (\$5.00) por transacción y veinticinco dólares (\$25.00) por servicio.**

QUINTO:

AUTOMATIZACIÓN

Se ordena a la OIN, en coordinación con los componentes tecnológicos correspondientes del DDEC, a utilizar reglas automatizadas, validaciones electrónicas, integraciones con sistemas gubernamentales y herramientas de inteligencia artificial como apoyo tecnológico para:

1. Validar los criterios objetivos de elegibilidad establecidos por ley;
2. Procesar y validar la información presentada;
3. Identificar inconsistencias o circunstancias que requieran evaluación adicional;
4. Generar automáticamente la recomendación estandarizada de la OIN cuando las validaciones previamente establecidas hayan sido satisfechas; y
5. Preparar automáticamente el Acuerdo Especial correspondiente.

Las herramientas tecnológicas utilizadas deberán operar conforme a criterios uniformes, objetivos y trazables previamente establecidos por la OIN. En ningún caso estos sistemas podrán alterar, ampliar, modificar o limitar los requisitos sustantivos establecidos en el Código de Incentivos, el Reglamento o cualquier otra disposición legal aplicable. Asimismo, los sistemas implementados deberán permitir la identificación de las validaciones efectuadas y mantener un registro razonable de las actuaciones automatizadas realizadas respecto de cada solicitud.

Toda solicitud que presente información incompleta o inconsistente será excluida del flujo automatizado y referida a la OIN para evaluación individual. El Director de la OIN podrá establecer mediante procedimientos internos los criterios y parámetros necesarios para identificar, separar y atender dichos casos.

SEXTO:

IMPLEMENTACIÓN

Se autoriza al Director de la OIN a adoptar los procedimientos internos, guías, formularios, controles y parámetros operacionales necesarios para implementar fielmente esta Orden y a coordinar con la Oficina de Tecnología del DDEC y los demás componentes o contratistas correspondientes el desarrollo, configuración, prueba e implementación de las herramientas tecnológicas necesarias.

La implementación de dichos procedimientos deberá incorporar mecanismos razonables de trazabilidad, auditoría y control sobre las validaciones y actuaciones realizadas mediante los sistemas automatizados.

SÉPTIMO:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES

Esta Orden Administrativa no tiene el propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, ni contra sus oficiales, empleados, agentes, o cualquier otra persona.

OCTAVO:

INTERPRETACIÓN Y SEPARABILIDAD

Esta Orden Administrativa deberá interpretarse de manera consistente con el Código de Incentivos, Reglamento de Incentivos y demás leyes aplicables y de forma tal que pueda mantenerse su validez conforme a derecho. Las disposiciones de esta Orden Administrativa son separadas e independientes entre sí. Si un foro judicial o administrativo con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Administrativa, tal determinación no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

NOVENO:

VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Orden Administrativa comenzarán a regir inmediatamente a partir de su fecha de emisión.

Promulgada conforme al Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, y la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, hoy 14 de septiembre de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



LCDO. CARLOS J. RÍOS-PIERLUISI, ESQ., LL.M.
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO